SECRETARÍA (Constancia de Recibido): Informo al señor Juez que dentro del término legal perentorio otorgado a la parte demandada a fin de que subsanara la contestacion de la demanda, ésta presento escrito subsacación. A despacho del señor Juez para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle, Enero 12 de 2021.

LAURA XIMENA SANCHEZ ORTIZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 102

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos

Demandante: Andrés Yohanny González Osorio

Demandado: Linna Vanessa Ceballos

Radicado: 76-122-40-89-001-2020-00229-00

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se analiza la posibilidad de tener por subsanada la contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Por medio del Auto No. 1273, adiado de noviembre 06 de 2020, este Despacho Judicial dispuso inadmitir la contestación de la demanda, en razón a que no reúne los requisitos formales, de conformidad con el inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, pues no se aportó, por parte de la demandada memorial por medio del cual se le otorga poder a quien replica en su nombre y que, el presentado posteriormente, no cumple con los requisitos legales.

Consecuente con lo anterior, le fue concedido a la parte demandada el término legal perentorio de cinco (05) días hábiles, a efecto de que la subsanara, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se tiene que el pasado 12 de noviembre de 2020, cuando aún se encontraba dentro del término legal perentorio otorgado, la parte demandada allegó memorial por medio otorgaba poder a su representante, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 del año 2020 y el inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso, subsanando así los yerros de los que adoleció, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

<u>Primero</u>: **TENER** por contestada la demanda por las razones expuestas en la parte de las consideraciones.

<u>Segundo:</u> CORRER traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda y de proposición de excepciones de mérito presentado por la demandada, Señora Linna Vanessa Ceballos, a través de apoderado judicial, por el término legal perentorio de <u>tres (03) días hábiles</u>, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte y pida las pruebas adicionales que pretenda hacer valer.

<u>Tercero</u>: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado Cesar Fabián Carrillo Carrillo Espinosa, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 14.295.855, expedida en Ibagué Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 263.983, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

<u>Nota</u>: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 59977, consultado el día 02 de febrero de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. <u>003</u>
Del Auto anterior <u>102</u> de fecha <u>febrero 02-21</u>
Hoy, <u>febrero 03-21</u> se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria

willen

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6d4a72812a84803953b7106dd281c6ab723ed5f9b995342888de6cbe46625b**Documento generado en 02/02/2021 11:48:07 PM